

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>RADICADO:</b>         | 05001 33 33 <b>004 2014-01325</b> 00             |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | JUAN GUILLERMO ARISTIZABAL CUERVO                |
| <b>DEMANDADO:</b>        | MUNICIPIO DE ENVIGADO                            |
| <b>ASUNTO:</b>           | Inadmite demanda.                                |

El señor **JUAN GUILLERMO ARISTIZABAL CUERVO**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en Resolución N°606 del 13 de febrero de 2013, por medio de la cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá el demandante allegar prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, dado que dentro de la demanda no reposa este requerimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 2 de la Ley 1716 de 2009, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011
2. En virtud de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se arrimará poder debidamente otorgado por la demandante, como quiera que con el escrito de demanda no se acompañó mandato alguno.
3. Se arrimara copia de la demanda en medio magnético (CD FORMATO WORD), para proceder a la notificación personal a la entidad demandada.
4. Se allegará una copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de la posible vinculación que se realice de la Nación – Mineducación
5. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado

respectivo a la entidad demanda, al delegado del Ministerio Público, al Ministerio de Educación, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

No se reconoce personería judicial hasta tanto se dé cumplimiento al numeral 2° de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario